



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/4488

**Asunto:** Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial<sup>1</sup>, sobre la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*.

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2018

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada "*Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>2</sup> y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 12 de noviembre de 2018.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>3</sup> (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De la misma forma, el artículo 5, fracción III de la LCE señala como facultad de esa Secretaría la de establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación.

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo presidencial, se informa que también procede el supuesto de excepción aludido por la SE (i.e. los beneficios aportados por la Propuesta Regulatoria, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares. Ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la

<sup>1</sup> *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, publicado el 8 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre la Propuesta Regulatoria es posible proyectar que los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través del Dictamen que al efecto emita en su momento.

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento denominado *20181109175105\_46378\_Acción de simplificación Reglas Llantas, DB,PP.pdf* la SE refiere:

*“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se compromete a abrogar Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar naranjas originarias de la República del Perú y el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar plátanos (orgánico para la variedad Cavendish) originarios de la República del Perú. Lo anterior generará una reducción de costos al particular, mayor a la que la presente medida establecerá, toda vez que los beneficios ascenderán a: \$ 18969.00 M.N. Se anexa cálculo de beneficios. (ANEXO) Por lo anterior esta unidad administrativa da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al abrogar dos obligaciones regulatorias contempladas en su actual regulación.”*

Aunado a lo anterior, esa Secretaría proporcionó el análisis de costos de los ahorros que se obtendrán derivado de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las referidas fracciones arancelarias (i. e. 0805.10.01, 0803.10.99).

Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la SE, se observa que habrá un ahorro total de \$18,969.00

Dicha cantidad se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$242.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite, obteniendo un total de \$6,073.00 para la fracción arancelaria 0803.10.01. De la misma forma por lo que hace a la fracción arancelaria 0803.10.99 el costo total actual se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$257.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite, obteniendo un total de \$6,448.00 por fracción arancelaria.

De la misma forma, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el texto del *Considerando* del Acuerdo a publicar.

En ese tenor, esta Comisión estima que se atiende lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetas al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuario,  
Comercio e Industria

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
La Directora

**Celia Pérez Ruiz**

EVG

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.